



Índice

Diarios Oficiales


BON de 14/07/2021 núm. 163


 NAVARRA. CONVALIDACIÓN. [ACUERDO del Pleno del Parlamento](#) de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 5/2021.

 NAVARRA. CONVALIDACIÓN. [ACUERDO del Pleno del Parlamento](#) de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 6/2021.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOA de 14/07/2021 núm. 78


 **ÁLAVA. FISCALIDAD ENERGÉTICA.** [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 6 de julio. Aprobar medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética.

 **ÁLAVA. MECENAZGO.** [Decreto Foral 30/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 6 de julio. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2021, conforme a la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo

[\[PÁG. 2\]](#)

BOB de 14/07/2021 núm. 78


 **BIZKAIA. MODELO 036 y 037. ORDEN FORAL 1227/2021**, de 7 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

 **BIZKAIA. MODELO 035. ORDEN FORAL 1228/2021**, de 7 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 035 «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no

tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.


[\[PÁG. 3\]](#)

BOG de 14/07/2021 núm. 132

 **GUIPÚZKOA. FACTURACIÓN. Decreto Foral 9/2021**, de 13 de julio, por el que se modifican el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.


[\[PÁG. 4\]](#)

Nota de prensa de la AEAT

 La Agencia Tributaria regularizó bases imponibles por 3.000 millones de euros a multinacionales por su fiscalidad internacional, un 67% más.


[\[PÁG. 5\]](#)

Consulta de la DGT de interés


 **ITPyAJD. CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS.** La reducción de capital con la finalidad de condonar dividendos pasivos del socio (todavía no exigibles) no está sujeta a tributación.

[\[PÁG. 6\]](#)

Sentencia de interés

 **LGT. SANCIÓN.** Declaración de IVA en la que no se incluyó cuota auto-repercutida de una operación sujeta y exenta ha sido sancionada por la AEAT con una sanción del 10%. La AN estima que vulnera el principio de proporcionalidad.

[\[PÁG. 7\]](#)

 **IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.** El dies a quo del plazo de prescripción comienza desde la constancia fehaciente del incumplimiento del plazo de dos años

[\[PÁG. 8\]](#)

Diarios Oficiales

BOC de 14/07/2021 núm. 163



NAVARRA. CONVALIDACIÓN. [ACUERDO del Pleno del Parlamento](#) de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 5/2021.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, convalidó el [Decreto-ley Foral 5/2021](#), de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 138, de 15 junio de 2021 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 80 de 15 de junio de 2021.



NAVARRA. CONVALIDACIÓN. [ACUERDO del Pleno del Parlamento](#) de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 6/2021.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, convalidó el [Decreto-ley Foral 6/2021](#), de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 22 junio de 2021 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 86 de 24 de junio de 2021.

BOA de 14/07/2021 núm. 78



ÁLAVA. FISCALIDAD ENERGÉTICA. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 6 de julio. Aprobar medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética.

Con efectos desde el día 26 de junio de 2021 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 Kw, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.



ÁLAVA. MECENAZGO. [Decreto Foral 30/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 6 de julio. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2021, conforme a la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo

El presente Decreto Foral tiene por objeto cumplir la habilitación del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo o.



MODELO 036 y 037. [ORDEN FORAL 1227/2021](#), de 7 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

Esta Orden Foral **incorpora al modelo 036** tanto el ejercicio de **la opción por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido** de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Cuatro y de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.uno.8.º de la Norma Foral del impuesto, como la comunicación de la sujeción de las entregas de bienes a que se refieren el artículo 68.tres.a) y Cinco de la Norma Foral de dicho impuesto y de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.uno.4.º.a) de la misma Norma Foral.

En consecuencia, la presente Orden Foral modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas), al objeto de adaptarla a los cambios mencionados.



MODELO 035. [ORDEN FORAL 1228/2021](#), de 7 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 035 «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Así, se incluye un nuevo régimen especial, denominado **«Régimen de la Unión»**, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Igualmente, se establece un nuevo régimen especial, **«Régimen de importación»**, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Estos regímenes especiales de **ventanilla única** van a permitir, mediante una única autoliquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

Para hacer posible la implementación de los regímenes anteriores, **es preciso aprobar el modelo 035** para la declaración de inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en los nuevos regímenes especiales previstos en la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



GUIPÚZKOA. FACTURACIÓN. [Decreto Foral 9/2021](#), de 13 de julio, por el que se modifican el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

Por lo que al Reglamento que regula las obligaciones de facturación se refiere, la incorporación a nuestro ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes, concluye la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA y establece las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que, generalmente contratados por internet y otros medios electrónicos por personas consumidoras finales comunitarias, son enviados o prestados por las empresarias y los empresarios o las y los profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero. Estas operaciones quedan sujetas al IVA en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento de la persona o entidad destinataria, por lo que afianzan la generalización del principio de tributación en destino en las operaciones transfronterizas en el IVA. Por otra parte, la gestión tributaria del comercio electrónico en el IVA se sustenta en la ampliación de los regímenes especiales de ventanilla única que pasan a ser el procedimiento específico previsto por la ley para la gestión y recaudación del IVA devengado por estas operaciones a nivel comunitario. La nueva regulación del comercio electrónico en el IVA involucra también, por primera vez, a los titulares de las interfaces digitales que facilitan el comercio electrónico, que se convierten en colaboradores de la propia recaudación, gestión y control del impuesto.

Ello supone la necesidad de ajustar a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA los supuestos en los que la obligación de expedir factura debe ajustarse, precisamente, a las normas contenidas en el artículo 2 de dicho reglamento.

Además, se corrige una referencia de este mismo artículo 2 que había quedado desfasada en relación con la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la transposición de las directivas antes indicadas, cuyas normas son de aplicación desde el 1 de julio de 2021, ha incluido importantes modificaciones en el ámbito de la tributación tanto de las entregas de bienes que, adquiridos por personas consumidoras finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, como de las prestaciones de servicios efectuadas a favor de personas consumidoras finales por empresarias no establecidas y empresarios no establecidos en el Estado miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas a IVA.



Nota de prensa de la AEAT

La Agencia Tributaria regularizó bases imponibles por 3.000 millones de euros a multinacionales por su fiscalidad internacional, un 67% más

RESUMEN: Balance 2020 de resultados de control tributario

Fecha: 12/07/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

- a crisis sanitaria llevó a priorizar las actuaciones más avanzadas cuando comenzó la pandemia, como las comprobaciones a grandes empresas, que crecieron un 7,9%; a su vez, se redujeron las que requieren más presencia física y las que se podían diferir sin problemas de plazos
- Se han iniciado inspecciones a 126 contribuyentes seleccionados con la nueva herramienta para la detección de falsos no residentes con patrimonios relevantes
- En el ámbito del control de grandes tecnológicas, se han regularizado bases imponibles por más de 130 millones de euros y se ha revisado al alza hasta 800 millones el cálculo de bases aseguradas para próximos años
- Una campaña especial de identificación de comerciantes extranjeros que venden a través de plataformas 'online' ha permitido aflorar hasta el momento bases de IVA por 400 millones de euros y dar de alta fiscal a 7.700 empresas
- Se ha puesto en marcha un proyecto basado en inteligencia artificial para detectar facturación irregular

8 de julio de 2021.- La Agencia Tributaria regularizó el pasado año bases imponibles por un importe total de 3.076 millones de euros en el ámbito de la fiscalidad internacional, lo que supone un 67% más que el año anterior, a partir de 82 comprobaciones inspectoras realizadas con el apoyo de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional. A su vez, la ONFI participó en la gestión de 54 Acuerdos Previos de Valoración (APA) con un resultado estimatorio, más del doble que el año anterior, lo que supone garantizar a futuro bases imponibles por un importe de 3.477 millones de euros, un 66% más que el pasado año.

En el ámbito de la fiscalidad internacional también hay nuevos resultados en materia de actuaciones sobre grandes empresas tecnológicas, con la regularización de bases imponibles por un importe superior a los 130 millones de euros y la revisión al alza hasta 800 millones de euros en el cálculo de bases imponibles aseguradas por APA para los próximos años. Se trata de actuaciones que, por su peculiaridad y lo reducido del colectivo, resultan de difícil repetición en el tiempo.

[Leer nota completa](#)



Consulta de la DGT de interés

ITPyAJD. CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS. La reducción de capital con la finalidad de condonar dividendos pasivos del socio (todavía no exigibles) no está sujeta a tributación.

RESUMEN:

Fecha: 08/04/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder a Consulta V0839-21 de 08/04/2021](#)

Se pregunta lo siguiente:

- Confirmación de que la [reducción de capital con la finalidad de condonar dividendos pasivos del socio](#) que todavía no son exigibles es una operación sujeta a la modalidad de OS (y, en consecuencia, no sujeta a la modalidad de AJD) con base imponible cero.

CONTESTACIÓN DGT

1. La escritura de reducción de capital mediante la condonación de dividendos pasivos no motivará liquidación por la modalidad de operaciones societarias, ni tampoco estará sujeta a la cuota gradual de actos jurídicos documentados

- Confirmación de que, en caso de [disolución y liquidación de la sociedad](#), no formaría parte de la base imponible de la modalidad OS el importe de los dividendos pasivos condonados al socio, que todavía no eran exigibles.

CONTESTACIÓN DGT

2. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no formaría parte de la base imponible de la modalidad de operaciones societarias el importe de los dividendos pasivos condonados al socio, que todavía no eran exigibles.



Sentencia de la AN de interés

LGT. SANCIÓN. Declaración de IVA en la que no se incluyó cuota auto-repercutida de una operación sujeta y exenta ha sido sancionada por la AEAT con una sanción del 10%. La AN estima que vulnera el principio de proporcionalidad.

RESUMEN: no procede exigir esta sanción cuando no se ha producido un perjuicio económico para la Hacienda Pública

Fecha: 12/05/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia de la AN de 12/05/2021](#)

El procedimiento sancionador trae causa de otro de comprobación e investigación anterior en el que se constató la realización de una operación sujeta y exenta de IVA que no se había declarado en su momento, y que terminó en un acta de conformidad de la que resultaba una cantidad a ingresar de 0,00 euros.

La siguiente cuestión planteada por la entidad demandante se refiere a la improcedencia de la aplicación de la sanción prevista por el artículo 170.DOS de la Ley del IVA "a los supuestos en los que el destinatario tiene derecho a la deducción plena del tributo, conforme al principio de proporcionalidad que rige el Derecho de la Unión" y que consiste en una multa pecuniaria proporcional fija del 10% de la cuota correspondiente a las operaciones no consignadas en la autoliquidación, sin perjuicio de ulteriores deducciones.

Se trataría, para dicha parte, del castigo de una omisión formal, al tener derecho a la deducción plena del impuesto, infringiéndose el principio de proporcionalidad, ya que la imposición de sanciones "no puede ir más allá de lo necesario para garantizar la correcta recaudación del impuesto y evitar el fraude", según resultaría de la jurisprudencia europea.

La AN:

En conclusión, aun estando plenamente justificado que se puedan reprochar incorrecciones en las autoliquidaciones, incluso cuando ello no tiene consecuencias en la recaudación del impuesto, pues no hay que olvidar la otra finalidad de las medidas correctoras, cual es la de prevenir el fraude, el principio de proporcionalidad se vulnera con la imposición de una sanción atendiendo a parámetros automáticos sin tener en cuenta las circunstancias del caso, como, en el supuesto de autos, la ausencia de perjuicio económico, la existencia de la factura en la que consta la operación y el registro de la propia operación en el libro de facturas recibidas, pese a que no se consignara en la declaración-liquidación, no estándose siquiera ante la inobservancia de obligaciones de contabilidad y, todo ello, sin perjuicio del posible encaje de la conducta de la entidad recurrente en otro tipo infractor.



Sentencia del TS de interés

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE VIVIENDA HABITUAL. El dies a quo del plazo de prescripción comienza desde la constancia fehaciente del incumplimiento del plazo de dos años

RESUMEN: sólo cuando se consuma el plazo de dos años y la Administración tiene constancia de tal dato, puede correr el plazo de prescripción de cuatro años para comprobar el cumplimiento de la conditio iuris, pues la exención, en su diseño legal, no se configura como un derecho perfecto y definitivo desde la transmisión de la vivienda que genera la ganancia, sino que la somete a condición de reinversión, por lo que sólo cuando se cumple o malogra quedan de modo definitivo ganados o perdidos los derechos discutidos

Fecha: 29/06/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 29/06/2021](#)

Recurso de Casación:

1. La sección primera admitió el recurso de casación en auto de 11 de diciembre de 2020, en que aprecia la concurrencia del interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia en estos literales términos:

"[...] Determinar el dies a quo del plazo de prescripción de la acción administrativa para regularizar la situación tributaria del contribuyente por falta de reinversión de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la transmisión de su vivienda habitual, si desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al ejercicio en que se aplicó la exención o el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en que se produjo dicho incumplimiento [...]".

El TS:

Pues bien, la doctrina que establecemos es que el dies a quo del plazo de prescripción comienza desde la constancia fehaciente del incumplimiento del plazo de dos años, esto es, desde la primera de estas dos fechas: o bien desde la recepción de la autoliquidación complementaria de regularización a que se refiere el art. 39.3 RIRPF, si es presentada por el contribuyente; bien desde la presentación de la autoliquidación correspondiente al ejercicio de tal incumplimiento -2012-, si este día es posterior al señalado o en los casos en los que no se ha producido regularización, según establece igualmente el precepto reglamentario, porque la Administración, antes de agotarse el plazo de reinversión, no tiene posibilidad legal ni material de acometer la comprobación, que sería prematura, sobre si tal condición de reinversión ha sido o no cumplida, en el plazo, en el importe o en la finalidad.